

Chiriguana, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA:	VERBAL DE SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE:	NERYS RINCON FLOREZ
DEMANDADO:	BEDARMIN CUELLAR PEREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2018-00131-00
ASUNTO:	AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO

Teniendo en cuenta, que las partes presentaron acuerdo dentro del proceso **VERBAL DE SEPARACION DE BIENES**, seguido por **NERYS RINCON FLOREZ**, en contra de **BEDARMIN CUELLAR PEREZ**, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, conformidad como fue estipulado en el memorial suscrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del proceso **VERBAL DE SEPARACION DE BIENES**, seguido por **NERYS RINCON FLOREZ**, en contra de **BEDARMIN CUELLAR PEREZ**, ante la TRANSACCION presentada por las partes de común acuerdo, es decir, se admite la misma;

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas dentro del presente proceso. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas, por haber transado las partes

CUARTO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, una vez cumplidos los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ccef199187bb2e285e4442330532389dodf6f14994bodb1612f8758ca3a0264

Documento generado en 20/09/2021 11:26:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>